

Artículo 1.- El señor Antonio Rodríguez Molina, queda designado Subsecretario de Estado Administrativo de Educación, Bellas Artes y Cultos.

Artículo 2.- El señor Antonio Rodríguez Molina, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

Artículo 3.- Queda derogado el Artículo 2 del Decreto No. 12-86, de fecha 8 de enero de 1986.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 107-86 que concede franquicia postal por dos años a la Sociedad Dominicana de Bibliófilos, Inc.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 107-86

VISTO el Artículo 100 de la Ley No. 40, de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.- Se concede franquicia postal en favor de la Sociedad Dominicana de Bibliófilos, Inc., de esta ciudad, por el término de dos años, para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha entidad.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 108-86 que autoriza la impresión de sellos para documentos y para uso del Servicio Consular Rentado.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 108-86

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O ,

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

- | | |
|---------|--|
| 500,000 | (Quinientos mil) sellos del tipo de RD\$0.25, numerados del 800001 al 1300000, color anaranjado, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras. |
| 50,000 | (Cincuenta mil) sellos del tipo de RD\$100.00, numerados del 150001 al 200000, color violeta, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras. |

Artículo 2.- Se autoriza la siguiente impresión de sellos para uso del servicio consular rentado:

- | | |
|---------|---|
| 200,000 | (Doscientos mil) sellos del tipo de RD\$3.00, numerados del 600001 al 800000, color azul, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras. |
|---------|---|